

## PRECIOS DE SUSCRICION.

2 rs. mes y 20 trimestre en Murcia.  
 3 ad. mes y 23 trimestre fuera.  
 Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.  
 Con figura 3 rs. mas el trimestre.  
 Los pagos son adelantados.  
 Números sueltos del día a TRES cuartos, atrasados á SEIS.

# LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

## PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios á 36 ctms.  
 si se publica menos de 8 días; á 27 si es mas de 8 y no pasa de 12, y á 18 si pasa de 12. A los suscritores se rebaja la tercera parte de dichos precios. Para todo lo que se inserte fuera de la plana de anuncios rigen otros precios.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NUM. 5.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

### INSTRUCCION PRIMARIA.

El señor rector de la universidad de este distrito ha dirigido á los maestros la circular que transcribimos á continuación y en la cual se hacen oportunas consideraciones acerca de la enseñanza.

«A los maestros de este distrito universitario.—El gobierno de S. M. (q. D. g.) solicito por que la enseñanza pública en España correspondiera á sus altos fines, acaba de dirigirse á los rectores, por la real orden circular de 20 de julio anterior, inserta en la «Gaceta» del 24, núm. 205, y por la de 1.º del corriente, publicada en la «Gaceta» del día 3, núm. 215.

Recomiendo á los maestros, muy encarecidamente, la lectura, estudio y cumplimiento de ambas circulares. En la primera se consiguran las opiniones y propósitos que el gobierno profesa y abriga en materia de instruccion pública, y que este rectorado está en el deber de desarrollar y llevar á cumplido termino, para asentarla sobre bases fijas y verdaderas. En la segunda concreta ya á la enseñanza primaria, se halla lo que incumbe á los maestros secundar con entera fe, para que con los principios que encierra se alcance el beneficio que reclaman los altísimos intereses de la sociedad.

Porque, como dice el gobierno en esta circular: «La cuestion de instruccion primaria es de una trascendencia que no puede ocultarse á la ilustracion de V. S. No basta arrojar una y otra vez el fruto dañado, es preciso curar la enfermedad del árbol, que muchas veces está en la raíz; y la instruccion primaria puede considerarse como la raíz del árbol de la vida social.

Inútiles serán todos los esfuerzos del gobierno y de los pueblos, para aumentar las escuelas, por dotarlas de edificios y de elementos de educacion, por ennoblecen en todo lo posible la condicion del maestro, por llevar á la última aldea el consuelo y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable deseo del gobierno y á los generosos sacrificios de las localidades.

Es la escuela, en cada pueblo, una institucion benéfica y civilizadora, emanacion é imagen de la familia, que acogiendo á los niños desde los mas tiernos años, tiene la grata mision de formar su co-

razon para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir.

Aprendan, pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religion y de la moral, los primeros rudimentos del saber, indispensable al hombre, y de aplicacion útil en todas las circunstancias de la vida; infúndaseles espíritu de amor, de agradecimiento y de dignidad; respeto á las leyes; á las glorias y las tradiciones de la patria; condúzcaseles, en fin, por el camino de la virtud al del honor, cultivando á la vez su corazon y su inteligencia, formando sus costumbres y carácter, y modelando sus maneras sin caer en extremos de ridícula afectacion.

Así quiere el gobierno de S. M. las escuelas públicas: así las quieren, seguramente, todos los padres de familia: y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del gobierno se vea cumplido.

El maestro por deber de conciencia y aun por gratitud, ha de ser el primero en contribuir á las miras de la autoridad legítima, que no son otras que afianzar y arraigar las buenas doctrinas, y con ellas el reposo y bienestar de todas las clases sociales. Obligado como los demás españoles, á servir y honrar á la patria, segun su posicion y circunstancias, el maestro tiene su puesto en la escuela, de lo cual no puede separarse sin daño de la educacion de la niñez, y sin perjuicio propio: allí encontrará ancho campo á las mas nobles y elevadas aspiraciones y allí tambien, en medio de afanes y sinsabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará á su vez la dulce recompensa de hacer el bien, reflejando en su propia honra el brillo de una juventud bien instruida y educada.

Es indispensable que el maestro fuera de las horas destinadas á la clase, prosiga las enseñanzas con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo á sus alumnos, y dándoles así la mas eficaz y provechosa de las lecciones. En este punto, los padres de familia tienen un derecho, que es forzoso proteger á todo trance. Al ciudadano que lleva su capital á las arcas del erario, se otorgan todo género de garantías y de seguri-

dades; se le hipoteca la riqueza efectiva y el crédito nacional: el padre de familia que confia generosamente su mayor tesoro, su hijo, á la enseñanza oficial, bien debe recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado, de que su hijo no será inducido por los caminos de la incredulidad, de la rebelion ó de la estupidez. No cabe, pues, levedad de materia en punto á la conducta religiosa y moral de los maestros.

Bien se comprende, que en un personal tan numeroso, en que se cuentan mas de 6000 profesores que careciendo de titulo no deben considerarse como tales, ha de haber estravios que lamentar y faltas que corregir; pero no se comprende como el espíritu demagógico y enemigo de la sociedad española, haya querido alguna vez, con halagos falaces, corromper y dominar á una parte del magisterio, convirtiéndola en instrumento para herir á traicion, y sobre seguro, el corazon de la patria. El maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos; pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al orden social establecido. La unidad católica, el trono y las instituciones, son puntos contra los cuales ni directa ni indirectamente puede el maestro proceder de palabra ni de obra; quien combata esos principios no será profesor en España, mientras el gobierno que la rija, entienda sus deberes respecto á la enseñanza pública en los términos que aparecen en la circular de 20 del pasado.

El gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades, donde desgraciadamente se formaron no ha mucho tiempo, asociaciones de índole perturbadora, el maestro de la escuela figuraba, agitándose en desvarios socialistas, con olvido de su mision y sus deberes; en otros pueblos, la educacion de los niños yace en el abandono mas triste, ya por negligencia, ya por inaptitud del maestro y por que la fama de su conducta retrae á los padres de enviar á los niños bajo su direccion. Urge, pues, señor rector, poner remedio á tantos males; y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar á objeto de tanto precio. El gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los inspectores de su distrito; el encargo que se les va á encomendar no puede ser mas delicado, V. S. en su buen criterio

propondrá lo que con carácter de urgencia deba resolverse en este punto.»

Tan buenos y sanos principios, y tan perfectamente reseñados en los párrafos anteriores, de poco servirian al maestro si todos los demás elementos, que han de prestarle apoyo, no lo hicieran; no cumplirán, por su parte, lo que las leyes les han prefijado.

Sin buenos locales, sin el menaje y medios de enseñanza necesarios, sin que se pague á los maestros su sueldo y retribuciones, sin el auxilio moral y legal de las autoridades, juntas locales, dentro del círculo que está determinado, y el paternal y benéfico de los inspectores, no podrán los maestros probar al gobierno de S. M. que están conformes en secundar su propósito y sacrificarse para alcanzar el fruto que se desea en la instruccion primaria, como su sagrado ministerio requiere.

Yo espero confiadamente de los maestros y maestras de este distrito, de las autoridades todas, de las juntas locales y provinciales, que unidos en unos deseos ya que lo son en los deberes, sabrán corresponder á lo que de todos espera el gobierno de S. M. y demostrarán evidentemente con su conducta, que los males que el gobierno por desgracia lamenta, si existen en este distrito, se acabarán obrando todos con la fe que necesita tan benéfica y justa causa; y que pocos pueblos y pocos maestros, serán merecedores de la visita extraordinaria ni del rigor saludable que el gobierno trata de ejercer.

He pedido ya á los inspectores y á las juntas provinciales los antecedentes necesarios, que no hayan llegado al rectorado, por la índole del modo como se lleva á efecto la ley de 1857 y sus consecuencias, para formar el concepto justo que el gobierno desea, y obrar energicamente, si por desgracia encontrase mala semilla que arrancar y destruir.

Valencia 20 de agosto de 1866.  
 —José Pizcueta.—

De «El Comercio» de Alicante copiamos lo que sigue:

«El domingo, como habiamos anunciado, tuvo efecto ante una numerosa concurrencia, entre la que figuraban las autoridades locales y muchas personas distinguidas de esta capital el ensayo de los nuevos instrumentos agrícolas

que había hecho traer del extranjero la diputación provincial.

Bajo la dirección de varios individuos de los que forman la junta directiva de la subdelegación del Instituto agrícola de San Isidro, se dió principio á la operación sobre el terreno elegido al efecto, y en el cual se practicaron con bastante detenimiento y extensión todas las labores propias de los instrumentos que á ellas se aplicaron y que debían constituir la prueba.

Estos instrumentos fueron los siguientes:

Arado de subsuelo, cuyos excelentes efectos sorprendieron á los muchos labradores y braceros del país que vieron salir á la superficie de la tierra las capas arcillosas que constituyen generalmente el subsuelo de nuestros terrenos, y en las cuales no había penetrado jamás instrumento alguno de la branza.

Después se aplicaron sucesivamente el arado de vertedera ordinaria no conocido aun en nuestro país, el de vertedera doble, el de vertedera giratoria, que fué acogido con generales demostraciones de aprobación; la binadora, ó aparato para remover la primera capa de la tierra en ligeras labores; la sembradora denominada de Martínez, y otra pequeña sembradora de mano.

Por último, se ensayó la azada inglesa y la de puas: empleada generalmente en Francia, la cual se llevó la ventaja sobre las demás.

Para hacer mas tangible á los labradores sus buenos resultados, este ensayo se hizo en comparación con la azada ordinaria del país, la cual se empleó simultáneamente colocando un número de cavadores, que armado cada uno de uno de aquellos instrumentos, cavaron sobre el mismo terreno, por un tiempo dado, terminado el cual se procedió á la cubicación de los terrenos removidos por una y otra azada, resultando una considerabilísima ventaja en favor de la azada de puas.

Como este género de labor es de grandísima aplicación en el cultivo especial de las tierras de esta comarca, aquel instrumento, que desde luego adoptará la generalidad de nuestros labradores, producirá una gran economía en el tiempo y gastos de cultivo.

En general, á pesar de la prolongada sequía que venimos sufriendo que coloca á las tierras abrasadas y endurecidas, en las peores condiciones para tales experimentos, todos los aparatos ofrecieron los mejores resultados.

La operación terminó ya entrada la noche y la numerosa concurrencia que había asistido, se retiró en extremo satisfecha y persuadida de lo mucho que puede ganar nuestra agricultura con la adopción de adelantos desconocidos aun entre nosotros, y cuya generalización

lograrán al cabo los laudables esfuerzos de las personas que con tanta perseverancia y buena voluntad impulsan cuanto conduzca á sus progresos.

El párrafo 7.º de la circular de 1.º de abril de 1851, mandada observar por el art. 111 del reglamento, dispone que las juntas locales de ganadería elijan por cuatro años un procurador síndico para atender á la conservación y arreglo disfrute de las servidumbres pecuarias y defender los derechos é intereses de la ganadería. El párrafo 5.º de la misma circular establece se organicen bajo la presidencia de los Alcaldes, las juntas locales de ganadería á fin de promover y celar la observancia de las leyes de policía pecuaria. Pasado ya aquel tiempo desde que las juntas locales de ganadería fueron constituidas, se hace indispensable organizarlas de nuevo con objeto de atender al buen servicio del ramo, y para que la presidencia de la asociación tenga en ellas los auxiliares que ha menester para el acertado desempeño de sus funciones.

Con este motivo el Presidente de la asociación general de ganaderos del reino, ha pedido al Sr. Gobernador de esta provincia se sirva ordenar á los Alcaldes de la misma, procedan inmediatamente al establecimiento de dichas juntas locales, y estas á la elección de síndicos de ganadería, y al hacerlo el señor Gobernador encarga á los Alcaldes de los pueblos que para el 25 del actual queden constituidas dichas juntas locales de ganadería, y que para el 30 tengan estas nombrados los síndicos, remitiéndole una copia del acta de constitución de la junta y de la elección de dichos síndicos.

Por el ministerio de Hacienda se ha expedido una real orden sobre pago de haberes á los empleados que con motivo de la refundición de las administraciones de propiedades de las provincias en las de Hacienda pública, quedaron excedentes ó fueron trasladados á otros destinos.

Por esta disposición se manda que á los empleados cesantes se les abone el sueldo que disfrutaban hasta el día en que se les comunicó la cesantía. Lo mismo se dispone para los que han sido trasladados á otros destinos, considerándose como excedentes el tiempo que haya mediado entre la orden de traslación y la nueva posesión; y por último que se pongan los ceses en los títulos con la fecha definitiva en que se les comunicó la cesantía ó traslación.

En la «Gazeta da Madeira» del 29 de agosto leemos lo siguiente: «Hoy ha llegado á nuestro puer-

to la fragata española «Gerona» que venia en persecución del vapor inglés «Tornado» llegado dos días antes procedente de Letih en 9 días y que decía continuar su viaje para Rio Janeiro.—La «Gerona» había salido últimamente de Cádiz.—Luego que la vigia del puerto hizo la señal de estar á la vista un buque de guerra, el «Tornado» encendió sus calderas y levó anclas, pidiendo visita, que no le fué concedida porque había pasado la hora.—Entre tanto llegó la «Gerona» quedando á la mira del «Tornado».

A eso de las ocho de la noche púsose este en movimiento aunque lentamente. La «Gerona» seguía las mismas evoluciones. Cuando en uno de esos movimientos capciosos, se aproximó el «Tornado» á la fortaleza del registro del puerto, hizo rumbo á toda máquina por el Oeste arrimado á la costa.—La «Gerona» salió inmediatamente. La fortaleza hizo dos disparos de señal para que el «Tornado» volviese al puerto. Pero ya era tarde. La noche era hermosa y la luna brillaba con todo su esplendor. La playa se hallaba cubierta de espectadores. Las apuestas se cruzaban: la mayor parte se inclinaba en favor de la ligereza del «Tornado». Entre tanto, los dos vapores seguían su marcha. Al día siguiente apareció la «Gerona» por el cuadrante del Este, habiendo dado la vuelta á la isla, anclando poco después en el puerto, y sabiéndose entonces que el «Tornado» había sido apresado entre la punta del Pargo y punta del Tristao.

Parece que la fragata «Gerona» siguió á todo vapor al «Tornado». A la altura de la punta del Pargo la fragata llegó á tocar en el bajo que allí entra á grande distancia por el mar adentro. La fragata disparaba cohetes de tiempo en tiempo para ver la dirección del vapor inglés que corría con gran velocidad. La fragata anduvo trece y media millas. El «Tornado» andaba media milla mas, pero la fragata que seguía costearlo por el lado del mar, lo iba siempre conservando á estorbo, porque el vapor inglés tomaba las ensenadas. A media noche disparó la «Gerona» dos cañonazos con pólvora sola y en seguida dos con bala.—Detúvose entonces el «Tornado» que fué abordado por las lanchas de la «Gerona» con 60 hombres. Siguiéron entonces por el Norte de la isla: eran las dos de la mañana y se separaron en frente del Puerto de la Cruz, haciendo rumbo el «Tornado» para Cádiz, apresado, y volviendo la «Gerona» al Funchal donde llegó á la una de la tarde.

**CORREOS DE AYER.**

**DESPACHOS TELEGRAFICOS.**

Paris, 10.—En la cotización de hoy

ha ganado algo el 3 por 100 interior español. De 34 1/2 que estaba, y se hicieron algunas operaciones hace dos días, ha subido á 35, movimiento que obedece sin duda al nuevo periodo de confianza en que ha entrado este mercado, aunque sin abandonar la expectativa ciertos grues capitales. La diferencia española se ha cotizado á 34 1/2 y ha sido buscada en algunos momentos.

Los fondos franceses continúan como anteayer. El 3 por 100 á 70 40, y el 4 1/2 á 96.50.

Los consolidados ingleses se han cobrado de 89 1/2 á 518.

Paris, 10.—Cartas de Nápoles dicen que el movimiento que ha estallado en Sicilia es republicano; pero que hasta ahora no ha tomado serias proporciones.

Florenza, 9.—Aunque se había dicho que se iban á licenciar 120,000 hombres, el decreto oficial no licencia mas que 58,000.

Viena, 9.—Ha visto la luz pública un decreto mandando que de aquí en adelante los regimientos del ejército austriaco que llevaban el nombre del Rey de Prusia y de los príncipes prusianos de Meckemburgo, Schwerein y Baden lleven otros nombres distintos.

Paris, 10.—El ministro de Negocios extranjeros de los Estados Unidos, minister Seward, ha dirigido un despacho al representante de la república anglo-americana en Chile, Sr. Kilpatrick, para que ofrezca su intervención en el conflicto entre España y Chile.

Antes de salir el emperador Napoleón de Paris, arreglará la cuestión del empréstito mejicano.

Florenza, 10.—Han sido licenciados 50,000 soldados y voluntarios que se habían alistado en el ejército regular.

Vitoria, 10.—SS. MM. han llegado esta á las dos de la tarde. La infanta doña Pilar sigue mejor y la infanta doña Eulalia regular. Ha habido nominaciones vistosísimas, músicas, adornos y un gentío lleno de entusiasmo.

El sorteo de Navidad se celebrará este año el día 22 de diciembre. Constará de 25,000 billetes, á 200 escudos y 20 el décimo, y se distribuirán 3,000,000 escudos en 4,000 premios, de la manera siguiente: uno de 600,000 escudos; otro de 200,000; otro de 100,000; dos de 50,000; 10 de 20,000; 22 de 10,000; 100 de 2,000; y 1,151 de 1,000. Habrá además 2,499 reintegros de 200 escudos para los 2,499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor; 99 aproximaciones de 1,000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600,000 escudos; 99 id. de 1,000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 200,000 escudos; 9 id. de 1,000 id., para los nueve números restantes de la decena del premio con 100,000 escudos; 2 id. de 5,000 para los números anterior y posterior al del premio mayor; 2 id. de 3,000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo; 2 id. de 2,500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.

—Ha entrado en el puerto de Cádiz la fragata de guerra Gerona, sin haber encontrado al vapor chileno Cyclone, compañero del Tornado.

—La infanta doña Eulalia fué trasladada á Andoain en una cama de viaje convenientemente preparada en una diligencia y en la misma cama fué trasladada hasta Vitoria por el ferrocarril.

—Hoy se han hecho rogativas en la real Capilla por la salud de la infanta doña Eulalia.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

Temperatura de ayer.

Reaumur. Centigrado.

A las 12 del día	25,0 s. 0.	31,2 s. 0
— 3 de la t.	27,0	33,7

RELIGIOSOS.

Santos de hoy.—San Felipe y cps. mra. y s. Eulogio mr.

Jubileo.—Hoy esta en la iglesia de religiosas de San Antonio.

MERCADOS.

Precios de ayer de los cereales.

Trigo.....	de 47	á 56	rs. f.
Id. manchego....	de 47	á 52	id.
Maiz.....	de 27	á 28	id.

Cambios de ayer 1.

Madrid.....	3 1/2 á 4	daño.
Barcelona.....	1/2	beneficio.
Valencia.....	par.	
Alicante.....	id.	
Cartagena.....	id.	
Orhueta.....	1/2	daño.
Lorca.....	3/4	id.
París.....	8 div	5,13.
Marsella.....	id.	5,13.
Londres.....	90 dias	49,75.

ANUNCIOS.

En el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, hay de venta un gran número de libros incompletos y apolillados, muchos de ellos con forro de pergamino y de gran tamaño, lo que se avisa al público por medio de este anuncio para que se presenten licitadores a la compra de dichos li-

bros que pueden pasar á verlos todos los días de 9 á 12 de la mañana en el mismo Instituto. 392-3-1

TERCIANAS Y CUARTANAS.

Estas, quedan curadas infaliblemente desde el momento de aplicar la medicina al enfermo.—Calle del Hospital, 6, derán razon. 391-6-3

CAMAS DE HIERRO.

Queda abierto en esta capital un magnífico surtido de todas dimensiones, con adornos y lises, procedente de la principal fabrica de Valencia, la cual reúne todas las ventajas artísticas que se necesitan para una buena construcción, solidez, comodidad, elegancia, y economía.

También hay palancaeros, perchas, arcaes para guardar valores, cocinas económicas, chimeneas de lujo, basculas, balanzas, bombas, y una porcion de objetos mas de ferret ría.

El despacho está en la plaza de santa Isabel, núm. 8. 385-30-23

Libros.

Procedentes de una testamentaria se venden en la administración de este periódico diferentes libros antiguos, entre los que se encuentran la coleccion de decretos desde 4 de mayo de 1814 á fin de 1834; decretos de las Cortes desde 24 de setiembre de 1810 hasta 14 de febrero de 1822; otros tomos de decretos; comentarios a las leyes de Toro; coleccion de sermones predicados en Murcia;

otras obras religiosas, jurídicas y poéticas algunas impresas en el siglo XVI.

AVISO A LOS ESPECULADORES.

En Cieza (provincia de Murcia), á una legua de la estacion del mismo nombre en el ferro-carril de Madrid á Cartagena, se vende por ausentarse su dueño de dicha villa en tiempo de la vendimia, una partida de uva de dos clases, de plaza ó (verdeo) y de vino, á precio de dos real-s vellon arroba para cortarla en la vid.

Para tratar de ella dirigirse á Rosendo Molina, que vive en Cieza, calle de san Sebastian, núm. 24

El mismo proporciona al comprador, si este quiere hacer vino, lagar, bodega, vasijas y cuanto es necesario al efecto.

ANECDOTA 3

y cuentos militares

recopilados de diferentes obras

Y REDACTADOS POR

los Sres. J. d'W. y E. H.

Se vende á 4 rs. en la comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5.

Objetos de escritorio.

Pastillas de goma para borrar; plumas, de ave cortadas y sin cortar, y de acero, de varias clases; cuebillos de hueso; sellas, para cartas; papel blanco y azul discreto, chico y grande, id. de luto, id. de color, id. con orlas de relieve y otros adornos; sobres blancos, de colores y calados; pastillas de cola de boca; portaplumas de hueso; lacres de diferentes clases; lápices

variados y en estuche: arenillas de colores y negra; tinta y otros articulos, comision de Almazan, Zoco, 5.

A la humanidad.

EL ACUNT, descubierto por don José Taverner. Gran acontecimiento, único remedio infalible para la curacion y extincion completa de los CALLOS, OJOS DE POLLO, escrorencias y otros padecimientos de los pies, en seis dias y sin dolor.

Los frascos de este eficazísimo medicamento se hallan en la comision de Almazan á 20 rs. uno.

NODRIZA.

Concepcion Pastor, de 29 años, viuda, leche de ocho meses; desea cria para casa de los padres del niño que se le confie. Barrio de S. Bautista, calle de Cartagena, 38. 8-1

TABLAS

para la reduccion de reales y céntimos de real á escudos, céntimos y milésimas de escudo.

Estas tablas son sumamente fáciles de comprender y muy útiles para los ayuntamientos, oficinas del gobierno, establecimientos de comercio y particulares.

Su precio 4 cuartos.

Los pedidos se dirigirán á la administración de este periódico.

volverá la suma del depósito de garantía á medida que acrediten haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, y en reemplazo del depósito se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.

Art. 203. En toda concesion de aguas públicas se fijará el término para la conclusion de las obras. Trascurrido este sin haberse terminado las obras, ni solicitándose próroga mediante justa causa, la autoridad de quien hubiese emanado la concesion la declarará caducada por sí ó á instancia de tercero y previa audiencia de concesionario. Podrá dictarse igual declaracion siempre que, aun después de terminadas las obras haya dejado de hacerse uso del agua por espacio de un año y un dia continuos en el objeto para que fué concedida, á no mediar fuerza mayor ó otra causa excepcional.

Art. 104. Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad de un aprovechamiento de aguas públicas se hiciere nueva concesion á un tercero, podrá éste aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario; reintegrándole de su valor á juicio de peritos, siempre que sean declarados útiles y necesarios.

Art. 205. Terminadas las obras, se procederá á su inspeccion facultativa para declarar si se han ejecutado con arreglo á las condiciones de la concesion. Esta declaracion se hará por la misma autoridad que hubiere concedido el aprovechamiento.

Art. 206. En todo aprovechamiento de aguas públicas para canales de navegacion ó riegos, acequias

y saneamientos, serán propiedad perpétua de los concesionarios los saltos de agua y las fábricas y establecimientos industriales que á su inmediacion hubiesen construido y planteado.

Art. 207. En la concesion de aprovechamiento de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Abastecimiento de poblaciones.
- 2.º Abastecimiento de ferro-carriles.
- 3.º Riegos.
- 4.º Canales de navegacion.
- 5.º Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
- 6.º Estanques para viveros ó criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad; y en igualdad de circunstancias, las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

Art. 208. Todo aprovechamiento de aguas públicas está sujeto á expropiacion por causa de utilidad pública, previa la indemnizacion correspondiente, en favor de otro aprovechamiento que le preceda segun el orden fijado en el artículo anterior; pero no en favor de los que le sigan, á no ser en virtud de ley especial.

Art. 209. En casos urgentes de incendio, inundacion ó otra calamidad pública, la autoridad ó sus dependientes podrán disponer instantáneamente y sin tramitacion ni indemnizacion previa, pero con

# MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL,

de grandes dimensiones á 5 rs.  
y en cartera á 12.

ALFABETO DE SORDO-MUDOS

A 2 Y MEDIO RS.

Mesas revueltas para escuelas, á 1 real.

Se venden en la comision de Almazan.

ALMANAQUE PARA 1867

del famoso astrónomo Zaragozano

D. JOAQUIN YAGÜE.

Habiendo renovado el contrato de propiedad de este libro y por consiguiente el derecho exclusivo de imprimirlo y venderlo en todas y cada una de las poblaciones del Reino de Murcia, lo hacemos notorio para los efectos de la ley, á fin de que nadie se esponga á sufrir sus rigores copiándolo ni extractándolo bajo ninguna forma.

Estamos preparando una gran tirada de dicho Calendario para 1867, con los acreditados pronósticos del tiempo, que en estando de venta en este establecimiento ofreceremos á todos los especuladores de este reino con proporcionadas ventajás, admitiendo desde luego los pedidos.—Rafael Almazan y Martin.

## MENDEZ NUÑEZ.

Retratos de cuerpo entero de este bravo general de marina.

Se venden en la imprenta de este periódico.



### ACEITE DE HOGG

DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO

Tisis, afecciones escrofulosas, tos crónica, reumatismos, flaqueza de los niños, gota, debilidad general (engorda y fortalece).—Dulce y facil de tomar.—Mencion honorable. — En París, farmacia HOGG, rue Castiglione, n.º 2.

Depósito en las buenas farmacias.

Precios: en París 32 y 16 rs.: en Murcia 40 y 24 rs. D. Tomás Guerra, y en las buenas farmacias. La agencia franco-española, en Madrid, 31, calle del Sordo, bajo Exposición Etranjera, calle Mayor, 10; sirve los pedidos.

Se vende un magnifico piano vertical de seis octavas y media.  
Darán razon en la redacción de este periódico. 389-10-4

OBRAS DE D. MANUEL C. REINOSO.

### Prontuario

de la contribucion industrial y de comercio.

Un tomo 8.º, rústica 12 rs.

Prontuario de quintas, publicado por el secretario de ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Un tomo, 8.º, rústica, 5 rs.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado.

Un tomo, 8.º rústica, 12 rs.

Aranceles judiciales de los secretarios de los juzgados de paz, de ayuntamiento, de hombres buenos, fieles de fechos alguaciles, porteros y peritos.

Un cuaderno, 4.º mayor, 4 rs

Se venden en la comision de Almazan.

## AGENDA

de la labandera y planchadora para 1867.

Se vende en la imprenta de este periódico.

## CALIDOSCOPIES

de la fábrica de objetos ópticos DE MR. PIERRE LANDIN E, EN PARIS.

En la comision de Almazan hay un surtido de estos juguetes bastante entretenimiento para los niños por la combinacion infinita de sus dibujos.

el director y editor responsable, RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1866.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco.

sujeción á ordenanzas y reglamentos, de las aguas necesarias para contener ó evitar el daño. Si las aguas fuesen públicas, no habrá lugar á indemnizacion; mas si tuviesen aplicacion industrial ó agrícola, ó fuesen de dominio particular, y con su distraccion se hubiesen ocasionado perjuicio apreciable, será este indemnizado inmediatamente.

Art. 210. En toda concesion de canales de navegacion ó riego, ó de acequias, así como en las empresas de desecacion y saneamiento, los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de las obras y adquisicion de terrenos, quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causa de guerra.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento de poblaciones.

Art. 211. Unicamente cuando el caudal normal de aguas que disfrute una poblacion no llegare á 50 litros al dia por cada habitante, podrá concedérsele de las destinadas á otros aprovechamientos la cantidad que falte para completar aquella dotacion.

Art. 212. Si la poblacion necesitada de aguas potables disfrutase ya un caudal de las no potables, pero aplicables á otros casos públicos y domésticos, podrán completársele 20 litros diarios de las primeras por habitante, aunque esta cantidad, agregada á la no potable, exceda de los 50 litros fijados en el artículo anterior.

3.º El de conservar la propiedad de sus estudios y planos y disponer de ellos.

Art. 200. Siempre que mediase subvencion del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las concesiones de aprovechamiento de aguas, lo mismo que las de desecacion y saneamiento, se adjudicarán en pública subasta. En tal caso, si el remate no quedare á favor de quien presentó los estudios y planos aprobados, será reintegrado del valor de ellos por el rematante en virtud de tasacion pericial anterior á la subasta.

No mediando subvencion, serán preferidos para la concesion los proyectos de mas importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias los que antes hubiesen sido presentados.

En todo caso se fijará en la concesion el máximo cánon que el concesionario pueda exigir á los regantes por cada metro cúbico de agua.

Art. 201. Todo concesionario depositará en garantía del cumplimiento de las condiciones de la adjudicacion ó concesion 1 por 100 del presupnesto de las obras. Si dejare trascurrir 15 dias sin hacer el depósito, se declararán sin efecto la adjudicacion ó concesion.

Si hubiese mediado subasta pública con fianza exigida á los que tomasen parte en ella, esta fianza la perderá el adjudicatario que á los 15 dias de la adjudicacion no constituyere el depósito de que trata el párrafo anterior.

Art. 202. A las empresas concesionarias se les de-